

14529 ORDEN de 28 de abril de 1981 por la que se dispone que se cumpla la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús García de la Mora.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús García de la Mora contra resolución de este Departamento, de fecha 1 de marzo de 1978, la Audiencia Territorial de Burgos, en fecha 27 de octubre de 1980, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por doña María Jesús García de la Mora contra la Administración General del Estado debemos anular y anulamos la Resolución adoptada por la Subsecretaría de Educación y Ciencia el uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho, y declaramos el derecho de la demandante a percibir en concepto de sueldo sus emolumentos como Catedrática de Música de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de Burgos, y su derecho a percibir el complemento de dedicación docente plena, con abono de las cantidades por tal concepto hasta ahora adeudadas; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

14530 ORDEN de 29 de abril de 1981 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Adela Marta Ruiz González.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Adela Marta Ruiz González, contra resolución de este Departamento sobre adjudicación de destino, la Audiencia Territorial de Oviedo, en fecha 19 de enero de 1981, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad, alegada por el señor Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Adela Marta Ruiz González, contra resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación de treinta de abril de mil novecientos ochenta, representada por el Abogado del Estado, resolución que anulamos, por ser contraria a derecho, declarando la validez del nombramiento realizado a favor de la demandante, por resolución de siete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve como Profesora de Enseñanza General Básica, en el Colegio Nacional "Francisco Franco", de Avilés, con efectos administrativos de uno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, sin hacer declaración de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

14531 RESOLUCION de 2 de junio de 1981, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Alonso Pérez y 127 más.

Excmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de febrero de 1981 por la Sala Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.634, promovido por don Jesús Alonso Pérez y 127 más, sobre clasificación de personal para tomar parte en un concurso de ascenso, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando las inadmisibilidades alegadas por la parte codemandada y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Alonso Pérez y los demás ciento veintisiete (son 127) recurrentes que relacionados aparecen en el encabezamiento de la presente, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha veinte de julio de mil novecientos setenta y tres, así como frente a la resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y tres, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de:

Anular y anulamos tales resoluciones, por su desconformidad a derecho.

Declarar y declaramos el derecho de los recurrentes a que por la Entidad "Renfe" se les considere en idénticas condiciones profesionales que a los demás Maquinistas de locomotora eléctrica, comprendidos en el grupo a) de la convocatoria del concurso de la "Renfe" de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, cuyas condiciones de preferencia fueron concedidas por virtud de las sentencias de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de veinticinco de abril de mil novecientos setenta y dos y veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 2 de junio de 1981.—El Director general, José Antonio Sánchez Velayos.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Empleo y Relaciones Laborales.

14532 RESOLUCION de 2 de junio de 1981, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosalía Menéndez Ameijide.

Excmo. e Ilmo. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 9 de diciembre de 1980 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, promovido por doña Rosalía Menéndez Ameijide, sobre declaración de excedencia voluntaria de la recurrente en el Cuerpo Administrativo de la extinguida Organización Sindical, por incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por doña Rosalía Menéndez Ameijide contra la resolución de ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la anterior de dos de noviembre de mil novecientos setenta y siete, que le declaró en situación de excedencia voluntaria, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

Lo que digo a V. E. y a V. I.

Dios guarde a V. E. y a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1981.—El Director general, José Antonio Sánchez Velayos.

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Empleo y Relaciones Laborales y Director general de la Función Pública.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14533 ORDEN de 7 de abril de 1981 por la que se conceden a «Luz Govi, S. L.» los beneficios correspondientes a su instalación en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias.

Ilmo. Sr.: El artículo cinco del Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), por el que se amplía la posibilidad de acogerse a los beneficios de la zona de preferente localización industrial del territorio de las islas Canarias, establece los beneficios que podrán concederse a las Empresas que se instalen en dicha zona.

Por otra parte, el primer párrafo del artículo séptimo del Real Decreto citado señala que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el mismo se ajustará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de In-

dustria y Energía de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y disposiciones que la complementen o sustituyan.

Finalmente, el segundo párrafo del precepto antes mencionado establece que la resolución sobre dichas solicitudes se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo del Consejo de Ministros, cuando se otorguen subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos ministeriales.

Habiéndose tramitado la solicitud presentada por «Luz Govi, Sociedad Limitada», con arreglo a la Orden antes señalada y correspondiendo a dicha solicitud una subvención con cargo a los Presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo,

Este Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de marzo de 1981, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se conceden a la Entidad «Luz Govi, S. L.», los beneficios correspondientes al grupo de la Orden de este Departamento de 8 de mayo de 1976, en el que ha sido clasificada según se expresa en el anexo de esta Orden.

2.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, y en el apartado 11.4 de la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales, de carácter estatal, que correspondan a la Empresa antes citada.

3.º 1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y serán satisfechas en la forma y condiciones que establecen el Real Decreto 2828/1979, de 17 de diciembre—aplicable en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio—; la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 y la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964, así como las demás disposiciones en vigor.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración, o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamente, se conceden por un período de cinco años, prorrogables por otro período no superior, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se concederá en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para crédito oficial.

4.º De acuerdo con lo establecido en el apartado 12 de la Orden de 8 de mayo de 1976, se notificará a la Empresa beneficiaria, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santa Cruz de Tenerife, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquélla deberá someterse en la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1981.—Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO QUE SE CITA

Clasificación de la solicitud presentada por «Luz-Govi, S. L.», para la concesión de los beneficios correspondientes a su instalación en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias

Número de expediente: IC-135. Empresa: «Luz Govi, S. L.». Actividad: Fabricación de grupos electrógenos. Localidad: Polígono industrial del Valle de Güimar, término municipal de Candelaria (isla de Tenerife). Grupo de beneficios: A, 20 por 100 de subvención.

14534 ORDEN de 7 de abril de 1981 por la que se conceden a «Tuboscán, S. A.» los beneficios correspondientes a su instalación en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias.

Ilmo. Sr.: El artículo quinto del Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), por el que se amplía la posibilidad de acogerse a los beneficios de la zona de preferente localización industrial del territorio de las islas Canarias, establece los beneficios que podrán concederse a las Empresas que se instalen en dichas zona.

Por otra parte, el primer párrafo del artículo séptimo del Real Decreto citado señala que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el mismo se ajustará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y disposiciones que la complementen o sustituyan.

Finalmente, el segundo párrafo del precepto antes mencionado establece que la resolución sobre dichas solicitudes se

adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo del Consejo de Ministros cuando se otorguen subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos ministeriales.

Habiéndose tramitado la solicitud presentada por «Tuboscán, Sociedad Anónima», con arreglo a la Orden antes señalada y correspondiendo a dicha solicitud una subvención con cargo a los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo,

Este Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de febrero de 1981, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se conceden a la Entidad «Tuboscán, S. A.», los beneficios correspondientes al grupo de la Orden de este Departamento de 8 de mayo de 1976, en el que ha sido clasificada según se expresa en el anexo de esta Orden.

2.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, y en el apartado 11.4 de la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976, una Orden ministerial de Hacienda determinará los beneficios fiscales, de carácter estatal, que correspondan a la Empresa antes citada.

3.º 1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y será satisfecha en la forma y condiciones que establecen el Real Decreto 2828/1979, de 17 de diciembre—aplicable en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio—; la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980, y la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de junio de 1964, así como las demás disposiciones en vigor.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración, o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamente, se conceden por un período de cinco años, prorrogables por otro período no superior, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se concederá en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para crédito oficial.

4.º De acuerdo con lo establecido en el apartado 12 de la Orden de 8 de mayo de 1976, se notificará a la Empresa beneficiaria, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Las Palmas de Gran Canaria, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquélla deberá someterse en la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1981.—Bayón, Mariné.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO QUE SE CITA

Clasificación de la solicitud presentada por «Tuboscán, S. A.», para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias

Número expediente: IC-134. Empresa: «Tuboscán, S. A.». Actividad: Fabricación de tubos soldados de acero. Localidad: Polígono industrial de «Arinaga», término municipal de Agüimes (Gran Canaria). Grupo de beneficios: A, 15 por 100 de subvención.

14535 RESOLUCION de 24 de febrero de 1981, de la Delegación Provincial de Gerona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en plaza de Cataluña, 2, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de A. T. a poste transformador 1.376, «Urbanización La Vinya», con el fin de